

llo y sosa. Destaca además la presencia de poblaciones de avifauna ligada a los medios esteparios. Entre las especies más notables encontramos: cernícalo primilla (con primillares establecidos en la finca), sisón común, alcaraván, ganga ortega, así como varias especies de alúridos (calandria común, terrera común, terrera marismeña, alondra).

La actuación se desarrolla en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla, según se establece en el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. En la finca existen censados dos primillares, por lo que la actuación se encuentra en área crítica para la especie.

No se ven afectados territorios sujetos a otros Planes de Recuperación, Conservación de Hábitat o Manejo de especies catalogadas de flora o fauna, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios de la Red Natura 2000 en Aragón, espacios naturales protegidos o a Humedales incluidos en los listados del Convenio Ramsar.

3.—Potenciales Impactos

La actuación supone la puesta en regadío de unas 15 hectáreas nuevas y la modernización del resto de la finca. El aumento de la superficie de regadío supone una disminución del hábitat disponible para las especies de fauna características de los medios áridos, aunque de escasa magnitud. Asimismo, puede suponer una afección a la conservación del cernícalo primilla, que nidifica en la propia finca, por lo que se establecen condiciones en la presente resolución para incorporar nuevas medidas compensatorias y considerar estos efectos en el Programa de Vigilancia.

Considerando el tamaño del proyecto, el que la actuación no supone consumos de aguas superiores a los actuales ni la modificación de los usos agrarios existentes, su ubicación, así como el carácter localizado, reducido y reversible de los impactos, el proyecto se pueden considerar viable ambientalmente siempre que se adopten las medidas propuestas por el promotor y las que contempla la presente resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto para la consolidación y ampliación de regadío en la finca «La Cultía», en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Bubal, S. L., por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa, si se tienen en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Sólo se transformarán a regadíos zonas cultivadas.

2. Como medida compensatoria a la pérdida de hábitat del cernícalo primilla, se realizará el retejado de alguna de las parideras situadas en el interior de la finca y susceptibles de ser usadas por la especie y que no esté siendo utilizada como punto de nidificación en las últimas temporadas de cría, para lo cual se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, un proyecto específico.

3. Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental con el seguimiento de las poblaciones de cernícalo primilla en el entorno de la actuación. El seguimiento se realizará por técnico experto en la materia con una periodicidad quincenal entre el 15 de febrero al 30 de agosto, durante tres años. Los resultados de estos seguimientos, fundamentalmente el número de parejas nidificantes de cada primillar y las incidencias reseñables, se comunicarán anualmente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, antes del 30 de septiembre. En función de los datos que refleje el seguimiento y, en su caso, de los obtenidos de otros seguimientos que realice la administración, se podrá prolongar la vigilancia sobre la especie, así como nuevas medidas correctoras o compensatorias del proyecto.

4. Las obras de consolidación y transformación del regadío se realizarán fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla, (1 de marzo a 30 de abril).

5. En caso de modificar la línea de suministro eléctrico, se presentará un proyecto que deberá cumplir las condiciones incluidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y se estará al régimen de informes ambientales que establece.

6. El aprovechamiento de las aguas superficiales o de manantial, requerirá concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Las actuaciones y obras que se desarrollen en dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre o en la de policía están sujetas a la autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 12 de febrero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

668

RESOLUCION de 12 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Planta de producción de biodiesel en Sarrión (Teruel)», promovido por Cannon Power España, S. L.

Cannon Power España, S. L. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el «Estudio de Impacto Ambiental» correspondiente al «Planta de producción de biodiesel en Sarrión (Teruel)». Este proyecto estaría incluido dentro del grupo 5 del anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, «Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos no incluidos en el anexo II», por lo que se requiere una valoración previa y un análisis pormenorizado del proyecto a los efectos de determinar el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o por el contrario no considerarlo necesario.

Se consultó al Ayuntamiento de Sarrión, a la Comarca de Gúdar-Javalambre y al Servicio Provincial de Industria, respecto a la necesidad de someter el citado proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, se recibió respuesta de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa que se manifestó favorable a la implantación de la instalación industrial y del Ayuntamiento de Carrión manifestando que considera prioritario el desarrollo de este proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras y la legislación vigente.

Considerando lo establecido en el documento «Estudio de Impacto Ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo IV de dicha normativa y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Tipo de proyecto. El estudio remitido contempla la instalación de una planta de producción de biodiesel a partir de aceites vegetales (colza, soja y palma), que se localizará en una parcela de 3 hectáreas en polígono industrial «El Real y San Roque» en el término municipal de Sarrión. La planta ocupará 20.400 m². La capacidad de producción será de 250.000 T/año

de biodiesel. Además se obtendrán otros productos como glicerina bruta.

La planta contará con: edificio general, integrado por la nave de proceso, sala de calderas (de gas natural o gasóleo), sala de servicios auxiliares, sala de control, oficinas, salas eléctricas, talleres y almacenes, área de carga y descarga, área de almacenamiento de materias primas y productos, instalaciones auxiliares (tratamiento de aguas residuales, protección contra incendio, transformadores e instalación de nitrógeno), viales, zonas de aparcamiento, servicios y urbanización general.

Las principales materias primas son: aceite vegetal, metanol (24.650 T/año), metilato sódico (4.175 T/año), H₃PO₄ al 75% (725 T/año), NaOH al 50% (1.275 T/año), HCl al 36% (2.875 T/año) y Acido P-toluensulfónico al 65 % (50 T/año). Se consumirán 260 Nm³/h de nitrógeno tanto para inertizar el proceso, como el cargadero y el tanque de metanol.

Se generarán 12.500 m³/año de aguas residuales. Las aguas residuales de proceso y sanitarias serán tratadas en una planta de depuración de aguas, que se conectará al colector de saneamiento existente en el polígono y que enlaza con la estación depuradora de Sarrión. Existirá una red separativa para las aguas pluviales que evacuará las aguas de lluvia de la cubierta del edificio y del cargadero, destinándolas finalmente al sumidero de aguas pluviales del polígono previo paso por arqueta de control. Las primeras aguas de lluvia de viales y cubetos se recogerán en un tanque de tormentas, con el fin de eliminar posibles restos de aceite y productos similares y poder laminarse en la planta de tratamiento de aguas residuales, el agua excedente del tanque y el agua limpia se verterá a la red de pluviales.

—Ubicación. La parcela se ubica en el polígono industrial «El Real y San Roque» en el término municipal de Sarrión, en la provincia de Teruel. La zona de implantación del proyecto son campos de cultivos de secano acompañados por frutales como el almendro y matorrales dispersos.

Los terrenos donde se realizará la construcción de la instalación no están catalogados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), ni como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE. En el área de estudio no se localiza ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a ninguna Vía Pecuaría ni a Monte de Utilidad Pública.

—Potenciales impactos. Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación en una zona industrial, la adopción de adecuadas y concretas medidas preventivas y correctoras, así como el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el documento «Estudio de Impacto Ambiental».

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se resuelve no someter el proyecto de la «Planta de producción de biodiesel en Sarrión (Teruel)», promovido por Cannon Power España, S. L. al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa, si se cumplen las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de

diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y para el cumplimiento de lo señalado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 12 de febrero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

669 *RESOLUCION de 12 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Proyecto de sustitución del actual telesilla «Cogulla» por un nuevo telesilla desembagable en la estación de esquí de Cerler Aramón, en el término municipal de Benasque (Huesca)», promovido por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A.*

La sociedad Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Memoria-Resumen Ambiental del Proyecto de sustitución del actual telesilla Cogulla por un nuevo telesilla desembagable en la estación de esquí de Cerler Aramón, en el término municipal de Benasque (Huesca)». Este proyecto está incluido en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Considerando lo establecido en el documento «Memoria-Resumen Ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de dicha normativa y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El objeto del proyecto es la sustitución del telesilla de pinza fija actual de cuatro plazas denominado Cogulla, por uno de seis plazas desembagable, necesario para aumentar la capacidad de transporte de esquiadores. Además se eliminará un área insegura en la zona de unión de las pistas existentes «Cogulla» y «Barranco» ya que la parte final del trazado actual de ambas pistas constituye un área con alta probabilidad de accidentes.

El nuevo telesilla se situará en la falda norte-nordeste del pico Cogulla y tendrá una longitud total de 1.160 metros, de trazado paralelo al actual a una distancia media de 35 metros, manteniéndose siempre sobre el área afectada por las pistas actuales. Dispondrá de 12 pilonas, diez de ellas comprendidas entre los 12 y 15 metros de altura. El ancho de la vía será de 6,1 metros. El número máximo de sillas será de 103 unidades.

La estación motriz y la estación de retorno-tensión se situarán en la parte inferior y superior del trazado respectivamente, ocupando cada una 430 m² de superficie. Se dispondrá de un almacén de vehículos automático en bucle cerrado, para la totalidad de vehículos y un vehículo de mantenimiento, dicho almacén se encontrará enterrado junto a la estación motriz ocupando 640 m².

La comunicación telefónica, de señalización y de seguridad entre los diversos equipos de comando y control entre las estaciones se realizará mediante cables multipolares colocados a lo largo de toda la línea y enterrados en zanjas de 50x50 cm.

A pesar de que la zona escogida para la ubicación del nuevo telesilla es la misma que la del telesilla actual, será necesario realizar una explanación de 1.700 m² para la ubicación del retorno debido a la mayor necesidad de superficie derivada de la mayor capacidad de remonte. La superficie total afectada